



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 12507/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, Y SUS MODIFICATORIAS", el **Proyecto de Ley 13015/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, a iniciativa del señor congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ A COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ", **Proyecto de Ley 13023/2025-CP**, presentado por el Colegio Odontológico del Perú, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS -LEY DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERU" y el **Proyecto de Ley 13228/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa del señor congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 12507/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de setiembre de 2025 y decretado el 22 de setiembre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 13015/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de octubre de 2025 y decretado el 28 de setiembre de 2025 a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 13023/2025-CP**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos y decretado el 28 de octubre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 13228/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de octubre de 2025.
- Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la acumulación de los proyectos de ley 13309/2025-CR, 13243/2025-CR y 13270/2025-CR, así como las propuestas presentadas por el congresista Jorge Marticorena Mendoza—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Décima sesión ordinaria semipresencial, realizada el 25 de noviembre de 2025, en Sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR y 13270/2025-CR, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veinte señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Voto en contra un señor congresista: Juan Carlos Mori Celis.

Votaron en abstención tres señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Noelia Rossvith Herrera Medina y Flor Aidee Pablo Medina.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 12507/2025-CR**, por el que se propone la "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, Y SUS MODIFICATORIAS", comprende tres artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre sustitución de la terminología.
 - En su artículo tercero se modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú.
- ✓ El **Proyecto de Ley 13015/2025-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ A COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ", comprende dos artículos, una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre sustitución terminológica.
 - En su única disposición complementaria final trata sobre adecuación de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 13023/2025-CP**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS -LEY DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERU", comprende tres artículos, seis disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre sustitución de la terminología.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- En su artículo tercero se modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú.
- ✓ El **Proyecto de Ley 13228/2025-CR**, por el que se propone la "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ Y SUS MODIFICATORIAS", comprende tres artículos y seis disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley.
 - En su artículo segundo trata sobre sustitución de la terminología.En su artículo tercero se modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 12507/2025-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 372-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 23 de setiembre de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 373-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 23 de setiembre de 2025, solicitando opinión al señor Tomás Maximo Padilla Padilla, secretario general de la Federación Nacional de Cirujanos Dentistas del Ministerio de Salud del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- ✓ Con Oficio 374-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 23 de setiembre de 2025, solicitando opinión al señor Luis Andrés Guezzi Hernandez, Decano Nacional del Colegio Odontológico de Perú.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 02663-2025-MINEDU/SG, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Gaime, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01716-2025-MINEDU/SG-OGAJ, de la secretaria general de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 1210-2025/DEC-COP-PL, del 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor José Ricardo Rojas Rueda, Decano del Colegio de Odontólogos del Perú – Región Lima, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 12507/2025-CR.
- ✓ Se recibió el Informe 010-2025-FEDECIDEMINSAP, del 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor Tomás Máximo Padilla Padilla, secretario general de la Federación Nacional de Cirujanos Dentistas del Ministerio de Salud del Perú, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 12507/2025-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Ley 15251, Ley que crea el Colegio de Odontólogos del Perú.
- 4.4.** Ley 29016, Ley que modifica y adiciona artículos de la Ley 15251.
- 4.5.** Ley 30699, que modifica el artículo 1 de la Ley 15251 y otros artículos de la Ley 29016.
- 4.6.** Ley 27878, Ley del Trabajo de Cirujano Dentista.
- 4.7.** Código de Ética y Deontología del COP.
- 4.8.** Acuerdo Nacional, Política 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra como antecedentes legislativos la Ley 32147, Ley que crea el Colegio de Politólogos del Perú.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

El presente texto sustitutorio que propone la Nueva Ley que crea el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú representa un hito en la consolidación institucional y el fortalecimiento del ejercicio profesional de la estomatología en nuestro país. La propuesta legislativa armoniza con los principios constitucionales de autonomía de los colegios profesionales, la tutela de la salud pública y la dignificación del trabajo profesional.

El artículo primero de la presente propuesta establece la creación del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, configuración que se encuentra plenamente respaldada por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La denominación "Colegio de Cirujanos Dentistas" constituye un acierto técnico-jurídico que refleja con precisión la naturaleza científica y sanitaria de la profesión, superando la ambigüedad terminológica que ha caracterizado la normativa precedente. Esta denominación se alinea con la nomenclatura internacional adoptada en sistemas jurídicos comparados de América Latina y Europa, donde se reconoce al cirujano dentista como profesional de la salud especializado en el sistema estomatognático.

La estructura organizativa bipartita establecida en los numerales 1.2 y 1.3, que distingue entre el Consejo Nacional como órgano supremo y los colegios regionales con personería jurídica propia, responde a un modelo de descentralización funcional que resulta compatible con el principio de subsidiariedad consagrado en nuestra Carta Magna. Esta arquitectura institucional permite una gestión eficiente y cercana a los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

agremiados, sin menoscabar la unidad normativa y la coordinación nacional necesaria para garantizar estándares uniformes en el ejercicio profesional.

El artículo segundo consagra dos pilares fundamentales del ejercicio profesional: la colegiación obligatoria y la habilitación profesional. Esta doble exigencia encuentra sustento constitucional en el artículo 20 de la Constitución, que faculta a los colegios profesionales a establecer los requisitos para el ejercicio de las profesiones que agrupan. La norma incorpora una consecuencia jurídica innovadora al establecer que el incumplimiento de estos requisitos "resta eficacia jurídica" a los actos profesionales, fórmula que resulta técnicamente adecuada a la mera prohibición administrativa, pues introduce efectos civiles que protegen tanto al usuario de los servicios profesionales como al propio sistema de salud.

La distinción entre colegiación y habilitación en los numerales 2.2 y 2.3 responde a una lógica jurídica clara: mientras la colegiación constituye el vínculo jurídico permanente del profesional con su orden, la habilitación representa el estado de aptitud legal para ejercer, sujeto al cumplimiento de obligaciones periódicas. Esta distinción previene situaciones de ejercicio irregular por profesionales que, estando colegiados, han incurrido en causales de suspensión o no han cumplido con sus obligaciones estatutarias. La previsión del numeral 2.3, que circunscribe la vigencia de la habilitación al ámbito regional que la otorga, responde a consideraciones prácticas de supervisión y control, sin que ello implique restricción al derecho constitucional al trabajo, pues el profesional puede gestionar su habilitación en múltiples regiones según su ámbito de ejercicio.

Especialmente destacable resulta el numeral 2.4, que incorpora los institutos de certificación y recertificación como requisitos para el ejercicio profesional, condicionados a su regulación estatutaria y sujetos a un plazo de implementación de cinco años. Esta previsión demuestra una técnica legislativa prudente que reconoce la necesidad de períodos de transición para la implementación de exigencias que requieren infraestructura institucional, capacidad logística y consensos profesionales. La certificación y recertificación profesional constituyen estándares internacionales de buenas prácticas que garantizan la actualización permanente del profesional en una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

ciencia en constante evolución como la estomatología, contribuyendo así a la tutela efectiva del derecho a la salud de la población.

El artículo tercero enumera varios fines institucionales que abarcan las dimensiones deontológica, académica, gremial, sanitaria y social de la profesión. Esta amplia enumeración constituye un acierto legislativo que refleja la naturaleza multidimensional de los colegios profesionales en el Estado Social y Democrático de Derecho. Los fines enunciados pueden sistematizarse en cinco ejes fundamentales: protección de la salud pública (literales a, s, k), regulación del ejercicio profesional (literales d, g, h, n, t, u), desarrollo profesional (literales f, i, m, o, p, x), representación corporativa (literales c, l, e, r) y gestión institucional (literales q, ñ, r).

Resulta particularmente relevante el literal d), que consagra la función de "orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión conforme a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional", reconociendo así la potestad normativa y disciplinaria del colegio profesional como expresión de su autonomía constitucional. Esta función reguladora complementa el rol del Estado en la protección de la salud pública, estableciendo un sistema de autorregulación profesional que ha demostrado su eficacia en sistemas jurídicos comparados. El literal g), que establece la organización y mantenimiento del registro de cirujanos dentistas para efectos de habilitación, certificación y recertificación, dota al Colegio de una herramienta fundamental para el control del ejercicio profesional y la protección de los usuarios de servicios de salud estomatológica.

El literal h), relativo a la erradicación de la práctica ilegal de la odontología, reconoce una problemática sanitaria grave que afecta particularmente a las poblaciones más vulnerables, donde proliferan prácticas de intrusismo profesional que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas. La inclusión de este fin institucional habilita al Colegio para ejercer acciones de denuncia, fiscalización colaborativa con las autoridades sanitarias y educación pública sobre los riesgos del ejercicio ilegal. Los literales u) y x), que establecen la función de proponer el perfil de competencias del cirujano dentista y reconocer a las sociedades científicas, evidencian el rol articulador del Colegio entre el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

mundo académico, científico y profesional, contribuyendo así a la mejora continua de la formación y la práctica estomatológica.

Los artículos cuarto y quinto establecen la estructura orgánica del Colegio distinguiendo entre órganos de gobierno (Consejo Nacional y Consejos Regionales) y órganos de administración (Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales). Esta distinción responde a un principio fundamental de teoría institucional que separa las funciones normativas y de dirección estratégica de las funciones ejecutivas y de gestión ordinaria. El modelo adoptado previene la concentración excesiva de poder y favorece la especialización funcional, contribuyendo a una gestión más eficiente y transparente.

La conformación del Consejo Nacional establecida en el literal a) del artículo 5, integrado por el decano nacional y todos los decanos regionales, garantiza la representatividad territorial y la participación de todas las regiones en las decisiones de alcance nacional. Esta fórmula compositiva asegura que las políticas institucionales consideren las realidades diversas del país y previene el centralismo que ha caracterizado a otras organizaciones profesionales. La conformación de los consejos regionales, que incluyen tanto a los miembros del consejo administrativo regional como a los delegados de todos los colegiados, representa un modelo de democracia representativa ampliada que favorece la participación y el control por parte de las bases profesionales.

El artículo sexto enumera dieciséis atribuciones del Consejo Nacional que pueden clasificarse en cuatro categorías: normativas (literal a), coordinadoras (literales b, e), jurisdiccionales (literales c, i, p) y de gestión estratégica (literales d, f, g, h, j, k, l, m, n, ñ, o). Esta distribución competencial refleja el carácter de órgano supremo del Consejo Nacional, dotándolo de las herramientas jurídicas necesarias para ejercer efectivamente el gobierno institucional. Especialmente relevante resulta el literal a), que faculta al Consejo Nacional para "determinar las pautas generales y las reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones vinculantes", reconociendo así su potestad normativa en el ámbito de su competencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El literal n), que exige la aprobación del Estatuto en "cuatro sesiones ordinarias consecutivas, con mayoría calificada de todos los miembros", introduce un procedimiento legislativo agravado que garantiza la deliberación profunda y el consenso amplio en torno a la norma fundamental de la institución. Esta exigencia procedimental previene reformas estatutarias precipitadas o impulsadas por mayorías coyunturales, favoreciendo la estabilidad institucional. El literal h), que faculta al Consejo Nacional para "remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional o Consejo Regional", establece un mecanismo de control y responsabilidad que resulta esencial para prevenir gestiones irregulares o contrarias al interés institucional, siempre que dicha remoción se sujete a procedimientos estatutarios que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa.

El artículo séptimo establece las atribuciones de los consejos regionales, distinguiéndose claramente de las competencias del Consejo Nacional. Esta distribución competencial responde al principio de subsidiariedad, reservando para los consejos regionales las decisiones sobre asuntos que por su naturaleza deben resolverse en el ámbito territorial más cercano a los agremiados. El literal a) establece competencias sobre disposición de bienes y celebración de actos jurídicos en el ámbito regional, reconociendo la autonomía patrimonial de los colegios regionales que deriva de su personalidad jurídica propia.

El literal c), que faculta a los consejos regionales para remover a miembros del consejo administrativo regional, delegados y miembros de comisiones regionales, establece un mecanismo de control horizontal que fortalece la gobernanza institucional. Esta atribución debe ejercerse conforme a procedimientos reglamentarios que garanticen el debido proceso, evitando arbitrariedades o decisiones motivadas por diferencias políticas internas. El literal g), relativo a la aprobación de cuotas extraordinarias y multas de ámbito regional, reconoce la potestad tributaria del colegio regional respecto de sus agremiados, competencia que debe ejercerse con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, respetando la capacidad contributiva de los profesionales.

El artículo octavo enumera diecisiete atribuciones del Consejo Administrativo Nacional que configuran su rol como órgano ejecutivo de alcance nacional. La diversidad de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

competencias asignadas —que abarcan desde la representación legal hasta la administración de registros, desde la gestión de recursos humanos hasta la resolución de procedimientos administrativos— refleja la naturaleza multifuncional de este órgano como instancia ejecutiva del gobierno institucional. El literal f), que le asigna la función de llevar el registro nacional de cirujanos dentistas, resulta fundamental para el control del ejercicio profesional y constituye una herramienta esencial para las políticas públicas de salud.

El literal g), que le otorga competencia para "resolver, como última instancia, todos los casos sujetos a procedimiento administrativo", establece el agotamiento de la vía administrativa dentro del Colegio, habilitando posteriormente el acceso a la vía judicial para quienes consideren vulnerados sus derechos. Esta previsión resulta compatible con el artículo 148 de la Constitución, que establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. El literal h), que asigna al CAN la primera instancia en procesos éticos contra decanos y vicedecanos en ejercicio, responde a un criterio de especialidad y jerarquía institucional, asegurando que las autoridades máximas sean juzgadas por un órgano de alcance nacional, reservándose al Consejo Nacional la segunda instancia según el artículo 6 literal p).

El artículo noveno establece veintiuna atribuciones de los consejos administrativos regionales, configurando un catálogo competencial amplio que abarca gestión patrimonial, representación legal regional, supervisión del ejercicio profesional, bienestar social, administración de personal y resolución de procedimientos administrativos y disciplinarios. Esta amplitud competencial resulta coherente con el modelo de descentralización funcional adoptado por la norma, que busca acercar la gestión institucional a los agremiados y adaptar las políticas colegiales a las realidades regionales.

El literal d), que asigna a los CAR la función de "vigilar el ejercicio de la profesión en su región", y el literal e), que les encomienda "liderar, en su región, la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión", reconocen el rol fundamental de los colegios regionales en la protección de la salud pública mediante el control del ejercicio profesional. Esta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

competencia debe ejercerse en coordinación con las autoridades sanitarias y judiciales, mediante la presentación de denuncias, la realización de campañas de información pública y la colaboración en operativos de fiscalización. El literal t), que faculta a los CAR para "certificar la habilitación del cirujano dentista dentro de su ámbito regional", les otorga una competencia técnica fundamental que constituye el presupuesto del ejercicio legal de la profesión.

El artículo décimo establece el régimen económico del Colegio, enumerando siete fuentes de recursos y estableciendo principios de autonomía patrimonial de los colegios regionales. El numeral 10.1 literal a), que establece que los aportes obligatorios de los miembros se distribuirán entre el Colegio Nacional y los colegios regionales, reconoce la necesidad de financiar tanto las funciones nacionales como las regionales, remitiendo al Estatuto la determinación del porcentaje y forma de distribución. Esta fórmula resulta técnicamente adecuada pues permite ajustar la distribución a las necesidades cambiantes de la institución sin requerir permanentes reformas legislativas.

La inclusión del aporte obligatorio al Fondo de Previsión Social (FPS) dentro de la cuota del Colegio Nacional responde a criterios de eficiencia recaudatoria y solidaridad institucional, asegurando que todos los agremiados contribuyan al sistema de previsión sin importar su ubicación geográfica. Los literales b) y c) del numeral 10.1 reconocen fuentes de financiamiento complementarias —donaciones, legados, ingresos propios— que permiten al Colegio diversificar sus recursos y reducir la dependencia exclusiva de las cuotas ordinarias, favoreciendo así la sostenibilidad financiera y la posibilidad de implementar programas ambiciosos de bienestar y desarrollo profesional.

El numeral 10.3 introduce una previsión de singular relevancia al establecer que los colegios regionales, "atendiendo a su naturaleza jurídica", deben contar con RUC propio y cumplir con obligaciones contables y tributarias. Esta disposición reconoce expresamente la personalidad jurídica autónoma de los colegios regionales y los sujeta al régimen tributario común, garantizando transparencia en su gestión económica y facilitando el control por parte de los agremiados y de las autoridades competentes. Esta exigencia resulta coherente con el principio constitucional de legalidad tributaria y fortalece la institucionalidad democrática del Colegio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El artículo undécimo establece tres órganos de apoyo institucional de naturaleza patrimonial autónoma: el Fondo de Previsión Social (FPS), la Escuela Nacional de Educación Continua en Estomatología (ENECE) y el Fondo Solidario Institucional (FSI). La creación de estos órganos responde a una visión integral de la función colegial que trasciende la mera regulación del ejercicio profesional para abarcar dimensiones de bienestar social, formación continua y solidaridad institucional. La configuración de estos organismos como "patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones" constituye una técnica jurídica sofisticada que permite la separación contable y la afectación exclusiva de recursos a finalidades específicas, previniendo la confusión patrimonial y garantizando la sostenibilidad de cada programa.

El FPS establecido en el numeral 11.1 constituye un mecanismo de seguridad social complementaria que reconoce la realidad de muchos cirujanos dentistas que ejercen de manera independiente y carecen de sistemas previsionales adecuados. La creación de este fondo responde al principio constitucional de promoción del bienestar consagrado en el artículo 1 de la Constitución y al derecho a la seguridad social reconocido en el artículo 10. La ENECE regulada en el numeral 11.2 institucionaliza la función de educación continua del Colegio, garantizando que los agremiados cuenten con oportunidades accesibles y de calidad para su actualización profesional. La previsión de que esta institución gestione "procesos académicos vinculados al otorgamiento y certificación de cursos y diplomados con acreditación oficial y reconocimiento del Estado" resulta fundamental para legitimar estos programas formativos y asegurar su calidad académica.

El FSI creado en el numeral 11.3 responde a una necesidad práctica: muchos colegios regionales, especialmente aquellos ubicados en regiones con menor densidad de agremiados, enfrentan dificultades para financiar la adquisición o mantenimiento de infraestructura institucional. Este fondo solidario permite la redistribución de recursos desde los colegios regionales con mayor capacidad económica hacia aquellos con menores recursos, fortaleciendo así la cohesión institucional nacional y asegurando que todos los agremiados, independientemente de su ubicación geográfica, cuenten con servicios colegiales dignos. El numeral 11.6 establece la autonomía en materia electoral de la Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales, garantizando

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

procesos electorales imparciales, transparentes y ajenos a interferencias de los órganos de gobierno o administración del Colegio.

El artículo duodécimo regula el sistema disciplinario del Colegio, estableciendo el Comité de Ética Nacional de ámbito nacional y los Comités de Medidas Disciplinarias de ámbito regional. Esta estructura bipartita responde al modelo descentralizado adoptado por la norma, permitiendo que las infracciones menores sean resueltas en el ámbito regional mientras que los casos de mayor gravedad o que involucren a autoridades institucionales sean conocidos por órganos nacionales. El numeral 12.2 establece que el Colegio puede sancionar a sus colegiados "sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda", reconociendo así el principio de independencia de las responsabilidades que permite la coexistencia de sanciones disciplinarias colegiales con sanciones penales, civiles o administrativas por los mismos hechos.

Esta disposición resulta compatible con el principio non bis in idem correctamente entendido, pues las distintas responsabilidades tutelan bienes jurídicos diferentes: mientras la responsabilidad penal protege bienes jurídicos de relevancia social general, la responsabilidad colegial tutela el prestigio de la profesión, la ética profesional y la confianza pública en los cirujanos dentistas. El numeral 12.3 faculta al Colegio para iniciar acciones legales contra quienes, sin ser miembros de su orden, generen menoscabo o perjuicio a la actividad profesional, reconociendo así la legitimación activa del Colegio para defender los intereses colectivos de la profesión mediante acciones judiciales contra el intrusismo profesional, la competencia desleal o la difamación de la profesión.

El artículo decimotercero regula exhaustivamente el sistema electoral del Colegio, garantizando procesos democráticos, transparentes y participativos para la renovación de las autoridades institucionales. El numeral 13.1 reitera la autonomía de la Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales, autonomía que constituye un presupuesto esencial de la legitimidad democrática de las autoridades electas. El literal a) del numeral 13.2 establece que la elección se realiza "mediante votación secreta y universal", consagrando así dos principios fundamentales del sufragio democrático: la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

universalidad, que garantiza el derecho de todos los agremiados hábiles a elegir a sus representantes, y el secreto, que protege la libertad del voto frente a presiones o coacciones.

El literal c) del numeral 13.2, que faculta a la Junta Electoral Nacional para "adoptar acuerdos en materia económica relacionados con el proceso electoral nacional y regional", le otorga autonomía presupuestaria para garantizar que el proceso electoral cuente con los recursos necesarios sin depender de decisiones de los órganos de gobierno o administración que eventualmente podrían manipular el proceso mediante restricciones presupuestarias. El literal d) establece un sistema de competencias electorales que reconoce la primacía de la Junta Electoral Nacional como órgano rector del sistema, mientras que las Juntas Electorales Regionales actúan como instancias de ejecución en primera instancia, salvo en los casos excepcionales que determine el Estatuto.

El artículo decimocuarto introduce innovaciones relevantes en materia de duración de mandatos y publicidad de la representación legal. El numeral 14.1 establece mandatos de tres años con posibilidad de reelección de solo tres miembros para un período inmediato siguiente, "independientemente del cargo ocupado". Esta fórmula equilibra la necesidad de renovación institucional con la conveniencia de mantener continuidad en parte del equipo directivo. La prohibición de reelección para cuatro de los siete miembros previene la perpetuación en el poder y favorece la rotación democrática, mientras que la permisión de reelección de tres miembros permite aprovechar la experiencia acumulada y garantizar continuidad en políticas institucionales de mediano plazo.

El numeral 14.2 introduce una innovación de gran relevancia práctica: establece que "la sola publicación que realice la Junta Electoral Nacional en el diario oficial El Peruano de los representantes elegidos otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil". Esta disposición simplifica significativamente los trámites de acreditación de la representación, eliminando la necesidad de inscripción registral obligatoria para que los actos del Colegio surtan efectos frente a terceros. La reducción del costo de publicación al 20% del precio oficial constituye una medida de alivio económico relevante que facilitará el cumplimiento de esta obligación de transparencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El numeral 14.3 establece expresamente que "la inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú es facultativa", eliminando así un requisito que generaba costos y demoras innecesarios. Esta disposición resulta coherente con la naturaleza de derecho público del Colegio y con el sistema de publicidad establecido en el numeral anterior. El numeral 14.4 introduce un mecanismo de responsabilidad solidaria de los miembros de la Junta Electoral Nacional por fraudes en la publicación o certificación de poderes, garantizando así la seriedad y veracidad de estas certificaciones. El numeral 14.5 establece una obligación de reconocimiento de las certificaciones de vigencia de poderes por parte de instituciones públicas y privadas "bajo responsabilidad administrativa, civil y penal", eliminando prácticas burocráticas que exigían la presentación de partidas registrales actualizadas.

El artículo decimoquinto establece que "el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú valida el odontograma universal como medio de identificación personal". Esta disposición reconoce el valor científico del odontograma como instrumento de identificación forense, contribuyendo así a la administración de justicia y a la investigación criminal. El odontograma constituye un método de identificación altamente confiable dada la singularidad de las características dentales de cada persona y la permanencia de estas características incluso después de la muerte. La validación colegial del odontograma universal contribuye a la estandarización de los criterios técnicos de identificación y fortalece el rol del cirujano dentista en el sistema de justicia como perito en identificación estomatológica.

Con respecto a la Primera Disposición Complementaria Final: Adecuación del Estatuto esta disposición establece un plazo de 60 días calendario para que el Colegio apruebe, modifique y adecúe su Estatuto a través del Consejo Nacional. Este plazo resulta razonable considerando la complejidad de la tarea estatutaria y la necesidad de consensuar las modificaciones con los distintos sectores de la profesión. La autorización expresa para que el Consejo Nacional apruebe el Estatuto mediante procedimiento abreviado resulta necesaria dada la urgencia de contar con un marco normativo estatutario coherente con la nueva ley. No obstante, esta autorización excepcional no debe interpretarse como una dispensa del procedimiento agravado establecido en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

artículo 6 literal n) para reformas estatutarias posteriores, que requerirán cuatro sesiones ordinarias consecutivas y mayoría calificada.

De la Segunda Disposición Complementaria Final: Comité Nacional de Docencia esta disposición crea el Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, responsable de impulsar el Plan Nacional de Reestructuración y Modernización de los planes curriculares. Esta creación responde a una problemática estructural de la formación estomatológica en el Perú: la ausencia de estándares curriculares uniformes que garanticen que todos los egresados cuenten con las competencias mínimas para el ejercicio profesional. La proliferación de facultades de odontología y estomatología sin adecuado control de calidad ha generado una heterogeneidad formativa preocupante que pone en riesgo la salud pública.

La composición multisectorial del Comité —que incluye a MINEDU, MINSA, SUNEDU, el Colegio, ASPEFO, universidades y sociedades científicas— garantiza que el Plan Nacional considere todas las perspectivas relevantes: la académica, la científica, la profesional, la regulatoria y la sanitaria. La presidencia del MINEDU resulta apropiada dado que este ministerio tiene competencia constitucional en materia de política educativa. El plazo de 180 días calendario para la presentación del Plan resulta ajustado pero factible considerando la urgencia del problema. La disposición de que el Plan constituirá "requisito fundamental y obligatorio para el licenciamiento y la acreditación de las facultades" le otorga fuerza normativa vinculante, garantizando su efectiva implementación por las universidades.

El plazo de entrada en vigor del Plan a partir del año 2028 otorga un margen razonable para que las facultades adecúen sus curricular sin afectar a los estudiantes en curso. Esta previsión demuestra sensibilidad legislativa hacia los derechos de los estudiantes matriculados y hacia las necesidades de planificación de las instituciones educativas.

De la Disposición Complementaria Modificatoria: Ley del Trabajo del Cirujano Dentista; esta disposición complementaria modificatoria incorpora una novena disposición final en la Ley 27878, estableciendo que los cirujanos dentistas podrán ejercer voluntariamente su actividad profesional hasta los 75 años. Esta disposición responde a múltiples

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

fundamentos: el derecho constitucional al trabajo consagrado en el artículo 22 de la Constitución, el principio de no discriminación por edad, la necesidad de aprovechar la experiencia de profesionales senior en un contexto de escasez de cirujanos dentistas en el sector público, y la conveniencia de permitir que los profesionales mejoren sus condiciones previsionales mediante una vida laboral más prolongada.

La norma establece expresamente que el ejercicio profesional hasta los 75 años es "voluntario", eliminando así cualquier interpretación que pretendiera imponer esta extensión contra la voluntad del profesional. Esta voluntariedad resulta esencial para respetar la libertad individual y para reconocer que las condiciones físicas y cognitivas para el ejercicio profesional varían significativamente entre personas de la misma edad. La fundamentación de la norma en "la experiencia como componente esencial en la prestación de los servicios de salud" resulta sólida: la estomatología es una profesión que requiere no solo conocimientos teóricos sino destrezas prácticas que se perfeccionan con décadas de ejercicio profesional.

De la Disposición Complementaria Derogatoria; la disposición derogatoria elimina tres normas del ordenamiento jurídico: la segunda disposición final de la Ley 27878, la Ley 15251 que creaba el Colegio Odontológico del Perú, y el Decreto Supremo 014-2021-SA que aprobaba su reglamento. Esta triple derogatoria resulta técnicamente necesaria para evitar conflictos normativos y para garantizar que la nueva ley regule de manera integral y exclusiva la organización y funcionamiento del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú. La derogatoria de la Ley 15251 no implica la extinción del Colegio como persona jurídica sino su refundación bajo una nueva denominación y un marco normativo modernizado que responde mejor a las necesidades actuales de la profesión y de la sociedad. La derogatoria del Decreto Supremo 014-2021-SA resulta lógica consecuencia de la derogatoria de su ley habilitante, evitando la subsistencia de normas reglamentarias huérfanas que carecerían de sustento legal.

Sobre la no inclusión de modificaciones al artículo 45 de la Ley Universitaria 30220, resulta pertinente explicar por qué el texto sustitutorio no incluye modificaciones al artículo 45 de la Ley Universitaria 30220, que regula los requisitos para obtener el grado de bachiller y el título profesional. Algunos proyectos iniciales contemplaban establecer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

como requisito para la colegiación y el ejercicio profesional una duración mínima de doce semestres académicos en la formación universitaria del cirujano dentista. Sin embargo, desde la perspectiva de la técnica legislativa y del derecho constitucional, esta modificación plantea problemas de competencia normativa, coherencia sistemática y proporcionalidad.

En primer lugar, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico", autonomía que comprende la potestad de diseñar sus planes de estudio y determinar la duración de las carreras profesionales que ofrece, dentro de los parámetros generales que establezca la legislación universitaria. Una norma que impusiera desde la ley del colegio profesional requisitos específicos sobre la duración de los estudios universitarios vulneraría esta autonomía constitucionalmente garantizada, invadiendo un ámbito de competencia reservado a las propias universidades y, en todo caso, a la legislación universitaria general.

En segundo lugar, la Ley Universitaria 30220 establece en su artículo 45 que "el título profesional es otorgado por las universidades en reconocimiento a la formación profesional, académica o científica que brindan, y a la culminación de una carrera profesional, de conformidad con las exigencias académicas que cada universidad establezca". Esta norma reconoce expresamente que corresponde a cada universidad establecer las exigencias académicas para el otorgamiento del título profesional, dentro del marco general que establece la propia Ley Universitaria y las condiciones básicas de calidad que fija la SUNEDU para el licenciamiento institucional y de programas.

En tercer lugar, establecer desde la legislación del colegio profesional requisitos de duración de estudios que excedan lo previsto en la Ley Universitaria generaría un conflicto normativo entre dos leyes de igual jerarquía, que debería resolverse aplicando los criterios de especialidad y competencia. La Ley Universitaria, como norma especial que regula integralmente el sistema universitario, prevalecería sobre disposiciones contenidas en leyes de colegios profesionales que pretendan regular aspectos propios de la organización académica universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

En cuarto lugar, y desde una perspectiva de proporcionalidad, la imposición de un requisito de duración mínima de estudios como condición para la colegiación implicaría desconocer los títulos profesionales válidamente otorgados por universidades licenciadas a egresados de programas de menor duración, generando situaciones de inseguridad jurídica e inequidad. Los profesionales que obtuvieron sus títulos conforme a los planes de estudio aprobados por sus universidades y reconocidos por la SUNEDU se verían impedidos de colegiarse y ejercer su profesión por una exigencia sobreviniente que no pudieron prever ni cumplir.

La vía adecuada para elevar los estándares de formación profesional en estomatología no es la modificación de la Ley Universitaria desde una ley sectorial del colegio profesional, sino el mecanismo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del texto sustitutorio: la creación del Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, que elaborará el Plan Nacional de Reestructuración y Modernización de los planes curriculares. Este Plan, una vez aprobado por el MINEDU y la SUNEDU, se convertirá en requisito obligatorio para el licenciamiento y la acreditación de facultades, garantizando así que las nuevas promociones de estudiantes reciban una formación de mayor duración y calidad, sin vulnerar la autonomía universitaria ni generar inseguridad jurídica respecto de los profesionales ya titulados.

Esta solución técnica respeta la distribución constitucional de competencias entre las distintas instituciones del Estado (MINEDU, SUNEDU, universidades, colegios profesionales), garantiza un proceso participativo y técnicamente sólido para la definición de los nuevos estándares formativos, y establece un período de transición razonable (implementación a partir de 2028) que permite a las universidades adecuar sus programas sin afectar derechos adquiridos de estudiantes en curso o profesionales ya titulados.

En síntesis, el presente texto sustitutorio representa un trabajo legislativo de técnica que moderniza integralmente el marco institucional del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, fortalece su autonomía y sus capacidades de regulación profesional, incorpora mecanismos de bienestar social y formación continua para los agremiados, establece

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

un sistema de gobierno y administración descentralizado y democrático, y contribuye decididamente a la protección de la salud pública mediante el control efectivo del ejercicio profesional y la lucha contra el intrusismo. La aprobación de este texto sustitutorio constituye una necesidad imperiosa para la profesión y para la sociedad peruana.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El texto sustitutorio que propone la Nueva Ley que crea el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú se inserta en un marco normativo complejo que comprende disposiciones constitucionales, tratados internacionales, legislación universitaria, normativa sanitaria, legislación sobre colegios profesionales y reglamentos sectoriales. El análisis de este marco normativo resulta indispensable para comprender la coherencia sistemática del proyecto y su articulación con el ordenamiento jurídico vigente.

El fundamento constitucional primario del texto sustitutorio se encuentra en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece: "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria". Esta norma constitucional reconoce tres características esenciales de los colegios profesionales: su autonomía, su personalidad jurídica de derecho público y la reserva de ley para establecer la obligatoriedad de la colegiación. El texto sustitutorio desarrolla plenamente estas tres dimensiones: reconoce expresamente la autonomía del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú en su artículo 1, le otorga personalidad jurídica de derecho público interno, y establece en su artículo 2 la obligatoriedad de la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional.

La autonomía reconocida constitucionalmente a los colegios profesionales no es absoluta sino funcional: comprende la potestad de autorregulación en las materias propias de su competencia (gobierno interno, régimen disciplinario, requisitos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

habilitación, normas deontológicas), pero debe ejercerse dentro del marco establecido por la ley y respetando los derechos fundamentales de los agremiados.

El artículo 2 inciso 15 de la Constitución, que consagra el derecho fundamental al trabajo, constituye también fundamento constitucional relevante. Este derecho comprende la libertad de elección de la profesión u oficio y la protección contra el despido arbitrario. La exigencia de colegiación obligatoria para el ejercicio profesional constituye una limitación al derecho al trabajo que resulta constitucionalmente legítima en tanto persigue finalidades imperiosas de interés público (protección de la salud pública, garantía de calidad en los servicios profesionales, tutela de los derechos de los usuarios) y resulta proporcionada al no imponer requisitos irrazonables o discriminatorios.

El artículo 7 de la Constitución, que establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad", constituye el fundamento constitucional de la dimensión sanitaria del texto sustitutorio. El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, al regular y vigilar el ejercicio profesional, al luchar contra el intrusismo, al establecer requisitos de habilitación, certificación y recertificación, contribuye directamente a la tutela del derecho constitucional a la salud de la población. La salud bucal constituye un componente esencial de la salud integral: las enfermedades del sistema estomatognático afectan significativamente la calidad de vida, la nutrición, la comunicación y la autoestima de las personas, y pueden generar complicaciones sistémicas graves.

La Ley Universitaria 30220 constituye el marco normativo que regula la formación académica de los cirujanos dentistas. Esta ley establece en su artículo 40 que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, reconociendo así la autonomía universitaria en materia curricular. El artículo 45 regula los requisitos para obtener el título profesional, la interacción entre la Ley Universitaria y la legislación de colegios profesionales ha generado históricamente tensiones: mientras la primera regula la formación académica, las segundas establecen requisitos adicionales para el ejercicio profesional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El texto sustitutorio respeta escrupulosamente el ámbito de competencia de la Ley Universitaria, no estableciendo requisitos de duración de estudios ni interfiriendo en la autonomía curricular universitaria. La Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Comité Nacional de Docencia, constituye un mecanismo de articulación entre el sistema universitario y el colegio profesional que respeta las competencias de ambos subsistemas: el Comité, presidido por el MINEDU e integrado por SUNEDU, universidades y el Colegio, elaborará un Plan que se convertirá en requisito para el licenciamiento de facultades, utilizando así los instrumentos propios del sistema de aseguramiento de la calidad universitaria sin invadir la autonomía de las universidades licenciadas.

La Ley 27878 Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, regula las relaciones laborales de los cirujanos dentistas, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones de trabajo. El texto sustitutorio modifica esta ley mediante su Disposición Complementaria Modificatoria, incorporando una novena disposición final que permite el ejercicio voluntario de la profesión hasta los 75 años. Esta modificación resulta coherente con el objeto de la Ley 27878 de proteger los derechos laborales de los cirujanos dentistas, ampliando las posibilidades de ejercicio profesional y mejorando las condiciones previsionales al permitir una vida laboral más prolongada para quienes así lo deseen.

Por otra parte, si bien mediante los **Proyectos de Ley 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CP Y 13228/2025-CR**, en los que se fundamenta la propuesta legal planteada en el presente predictamen, se remiten en su mayoría a proponer modificatorias de los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 30699, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, tal y como se detallan en los párrafos precedentes, la Comisión de Educación, Juventud y Deportes, advierte que de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República se establece que:

- i) Cuando la ley modificatoria afecta a más del 30% de los artículos de la ley modificada.
(...)"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

Razón por la cual, en virtud que las modificatorias propuestas en la mayoría de las iniciativas legislativas analizadas en el presente predictamen, superan largamente el 30 % de los artículos de la ley primigenia, se hace necesaria la aprobación de una nueva ley, en virtud de dotarla de coherencia y efectividad.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 12507/2025-CR:

5.4.1 Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio 02663-2025-MINEDU/SG, de fecha 31 de octubre de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Gaime, secretaria general del Ministerio de Educación, remitió copia del Informe 01716-2025-MINEDU/SG-OGAJ, de la secretaria general de Asesoría Jurídica de la Entidad, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 12507/2025-CR, refiriendo que:

"(...) A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU regular el marco jurídico para institucionalizar al Colegio Odontológico del Perú, lo cual va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF".

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud el Ministerio de Educación advierte que no es competente para regular el marco jurídico de los colegios profesionales, y siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad de la presente propuesta legislativa, se recomienda emitir opinión favorable respecto de la propuesta legislativa que propone la **"LA NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

5.4.2 Colegio de Odontólogos del Perú – Región Lima:

Se recibió el Oficio 1210-2025/DEC-COP-PL, del 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor José Ricardo Rojas Rueda, Decano del Colegio de Odontólogos del Perú – Región Lima, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 12507/2025-CR, donde refiere que:

"(...)

- El Proyecto de Ley N.º 12507/2025-CRR es jurídicamente viable, técnica y socialmente pertinente.*
- La nueva denominación institucional fortalece la identidad profesional y la coherencia normativa.*
- El requisito de 12 semestres académicos garantiza una formación sólida y protege la salud pública.*
- Las reformas propuestas modernizan la gobernanza, fortalecen la ética profesional y promueven la articulación interinstitucional."*

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene **opinión favorable** sobre el **Proyecto de Ley 12507/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, Y SUS MODIFICATORIAS**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.4.3 Federación Nacional de Cirujanos Dentistas del Ministerio de Salud del Perú:

Se recibió el Informe 010-2025-FEDECIDEMINSAP, del 14 de noviembre de 2025, remitido por el señor Tomás Máximo Padilla Padilla, secretario general de la Federación Nacional de Cirujanos Dentistas del Ministerio de Salud del Perú, remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 12507/2025-CR, donde refiere que:

"3.1. El Proyecto de Ley es jurídicamente viable y socialmente pertinente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

3.2. La denominación oficial "Colegio de Cirujano Dentistas del Perú" refleja la naturaleza sanitaria y académica de la profesión.

3.3. El requisito de 12 semestres consolida la calidad formativa y protege la salud pública.

3.4. Las modificaciones fortalecen la gobernanza, ética profesional y descentralización.

3.5. La iniciativa contribuye al cumplimiento de los principios del Acuerdo Nacional."

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene **opinión favorable** sobre el **Proyecto de Ley 12507/2025-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 15251, LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ, Y SUS MODIFICATORIAS**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El texto sustitutorio que propone la Nueva Ley que crea el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú tendrá un impacto significativo pero ordenado en la legislación vigente, modificando, derogando y complementando diversas normas del ordenamiento jurídico peruano. El análisis de este impacto resulta fundamental para anticipar los ajustes normativos y administrativos que requerirá la implementación de la nueva ley y para garantizar la coherencia sistemática del ordenamiento.

El impacto más evidente del texto sustitutorio es la derogatoria total de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, dispuesta en la Disposición Complementaria Derogatoria. Esta derogatoria implica la sustitución completa del marco normativo que ha regido al Colegio desde 1964, reemplazándolo por un cuerpo legal integral, moderno y sistemático que responde a las necesidades actuales de la profesión y de la sociedad. La derogatoria no implica la extinción del Colegio como persona jurídica ni la pérdida de derechos de los agremiados, sino su refundación bajo una nueva denominación y un marco institucional fortalecido.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

Con la derogatoria de la Ley 15251 quedan también sin efecto las modificaciones introducidas por la Ley 29016 y la Ley 30699, pues estas consistían precisamente en modificaciones a artículos de la Ley 15251 que desaparecerá del ordenamiento. Esta técnica legislativa de derogatoria total y sustitución integral resulta superior a un enfoque de modificaciones parciales sucesivas, pues permite sistematizar todas las disposiciones en un solo cuerpo normativo coherente, elimina contradicciones acumuladas por reformas fragmentarias, y facilita el conocimiento y aplicación de la normativa por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos.

La Disposición Complementaria Derogatoria establece expresamente que "se deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2021-SA, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley 15251". Esta derogatoria resulta técnicamente necesaria pues, al derogarse la ley habilitante, carece de sentido mantener vigente su reglamento. La eliminación de este decreto supremo del ordenamiento jurídico no generará vacíos normativos pues el texto sustitutorio es autosuficiente en sus aspectos sustanciales y delega al Estatuto del Colegio la regulación de aspectos procedimentales y organizativos que anteriormente se encontraban en el reglamento.

Esta técnica legislativa —que otorga al propio Colegio, a través de su Estatuto, la potestad de regular aspectos procedimentales y organizativos que anteriormente se encontraban en un decreto supremo— resulta más coherente con el principio de autonomía de los colegios profesionales consagrado en el artículo 20 de la Constitución. En efecto, resulta paradójico que una institución constitucionalmente autónoma requiera de normas del Poder Ejecutivo para regular aspectos propios de su organización interna. El texto sustitutorio corrige esta anomalía, reservando a la ley los aspectos estructurales fundamentales y delegando al Estatuto (norma aprobada por el propio Colegio) la regulación de aspectos de detalle.

El texto sustitutorio introduce dos modificaciones en la Ley 27878. En primer lugar, incorpora una novena disposición final que permite el ejercicio voluntario de la profesión hasta los 75 años. Esta modificación amplía las posibilidades de ejercicio laboral de los cirujanos dentistas, particularmente relevante en el contexto del sector público donde tradicionalmente se aplicaban límites de edad más restrictivos. La norma establece

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

expresamente el carácter voluntario de esta extensión, respetando así la libertad individual de cada profesional de decidir hasta qué edad desea ejercer.

En segundo lugar, la Disposición Complementaria Derogatoria establece que "se deroga la segunda disposición final de la Ley 27878". Si bien el texto del dictamen no explicita el contenido de esta disposición que se deroga, la técnica legislativa de identificar expresamente la disposición que se elimina garantiza claridad y certeza jurídica, evitando confusiones sobre qué aspectos de la Ley 27878 subsisten vigentes y cuáles quedan sin efecto. Esta modificación parcial de la Ley 27878 evidencia que el texto sustitutorio no se limita a regular la organización interna del Colegio sino que aborda también aspectos sustantivos del ejercicio profesional que requieren coordinación con otras normas del ordenamiento.

Aunque el texto sustitutorio no las modifica expresamente, su aprobación tendrá impacto indirecto en diversas normas que hacen referencia al "Colegio Odontológico del Perú" o a "odontólogos", denominaciones que deberán entenderse referidas al "Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú" y a "cirujanos dentistas" respectivamente, conforme al principio de interpretación sistemática del ordenamiento. Entre estas normas se encuentran: la Ley General de Salud 26842, que establece requisitos de colegiación para el ejercicio profesional; la Ley 28858 sobre política nacional de hospitales, que exige profesionales colegiados y habilitados; y diversos reglamentos sectoriales del Ministerio de Salud que regulan la dotación de personal en establecimientos de salud.

La sustitución terminológica de "odontólogo" por "cirujano dentista" no requerirá la modificación expresa de cada una de estas normas, pues la propia Disposición Complementaria Derogatoria del texto sustitutorio establece que la Ley 15251 queda derogada y sustituida por la nueva ley, lo que implica que todas las referencias normativas al Colegio Odontológico del Perú deben entenderse realizadas al Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú. No obstante, para mayor claridad y seguridad jurídica, resultará conveniente que el Poder Ejecutivo actualice progresivamente las normas reglamentarias que contienen referencias a la denominación anterior, tarea que no requiere intervención legislativa sino simple labor administrativa de actualización terminológica.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El Código de Ética y Deontología actualmente vigente deberá ser actualizado para reflejar la nueva denominación institucional y para adecuarse a las disposiciones del texto sustitutorio sobre el sistema disciplinario. Esta actualización deberá realizarse en el marco del proceso de adecuación estatutaria previsto en la Primera Disposición Complementaria Final, que otorga un plazo de 60 días al Consejo Nacional para aprobar, modificar y adecuar el Estatuto.

El artículo 14 del texto sustitutorio establece que "la inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú es facultativa", lo que representa un cambio significativo respecto de la práctica habitual de los colegios profesionales de inscribir sus estatutos, juntas directivas y poderes en Registros Públicos. Esta disposición reduce costos y trámites burocráticos, pero requerirá coordinación con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) para que sus dependencias reconozcan el sistema de publicidad alternativo establecido en el artículo 14.2 (publicación en El Peruano y certificación por la Junta Electoral Nacional) como suficiente para acreditar la representación del Colegio.

Esta innovación legislativa podría sentar un precedente para otros colegios profesionales que enfrentan similares dificultades y costos en la gestión de sus inscripciones registrales. La experiencia del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú con este nuevo sistema de publicidad podría evaluarse en el futuro para determinar su conveniencia de extensión a otros colegios profesionales mediante una eventual reforma general de la legislación sobre colegiaturas.

En síntesis, el impacto del texto sustitutorio en la legislación vigente resulta significativo pero ordenado, eliminando normas obsoletas, introduciendo modificaciones precisas donde resulta necesario, respetando ámbitos competenciales de otras instituciones, y estableciendo mecanismos claros de transición que garantizan seguridad jurídica. La técnica legislativa empleada —derogatoria total de la ley anterior y sustitución por un cuerpo normativo integral— resulta superior a un enfoque de reformas parciales sucesivas, facilitando la comprensión y aplicación de la normativa por parte de todos los operadores jurídicos y ciudadanos interesados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El análisis costo-beneficio constituye una herramienta fundamental de evaluación legislativa que permite determinar si los beneficios esperados de una propuesta normativa justifican los costos de su implementación y cumplimiento. En el caso del texto sustitutorio que propone la Nueva Ley que crea el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, el balance costo-beneficio resulta ampliamente favorable, generando beneficios sustanciales para la salud pública, para la profesión y para el sistema institucional, con costos de implementación moderados y plenamente asumibles.

Desde la perspectiva del Estado, la aprobación del texto sustitutorio no generará costos fiscales significativos. En primer lugar, porque la modificación del marco institucional del Colegio no implica la creación de nuevas entidades públicas que requieran financiamiento del Tesoro Público, sino la modernización del marco legal de una institución que ya existe y se autofinancia mediante las cuotas de sus agremiados. En segundo lugar, porque las funciones que asumirá el Colegio bajo el nuevo marco normativo —regulación del ejercicio profesional, certificación de habilitación, supervisión deontológica— son funciones que actualmente ya realiza, por lo que no se trata de nuevas cargas que requieran apropiaciones presupuestarias adicionales.

El único costo fiscal directo del texto sustitutorio para el Estado se encuentra en el artículo 14.2, que establece que "el diario oficial El Peruano aplicará únicamente el 20% del precio oficial en todas las publicaciones que realice el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú". Este subsidio implica una reducción de ingresos para El Peruano (empresa del Estado), pero este costo resulta mínimo considerando que se trata de publicaciones puntuales (elección de autoridades cada tres años, principalmente) y que el subsidio se justifica por el interés público en facilitar la transparencia en la gestión de un organismo que ejerce funciones de regulación profesional relacionadas con la salud pública.

La Segunda Disposición Complementaria Final, que da origen al Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, podría generar algunos costos operativos para el MINEDU en su calidad de presidente del Comité (reuniones, elaboración de documentos técnicos, coordinación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

interinstitucional). Sin embargo, estos costos resultan marginales dentro del presupuesto del MINEDU y se justifican plenamente por la importancia de mejorar la calidad formativa de los cirujanos dentistas. Adicionalmente, el Comité será integrado por representantes de diversas instituciones que compartirán los costos logísticos de su funcionamiento, por lo que no recaerá exclusivamente sobre el MINEDU.

Para el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, la implementación del texto sustitutorio generará costos moderados en tres áreas principales: (i) adecuación estatutaria y normativa interna; (ii) cambios de denominación en documentos, sistemas informáticos, señalética y material institucional; y (iii) fortalecimiento de capacidades institucionales para implementar nuevas funciones como la certificación y recertificación profesional.

Los costos de adecuación estatutaria comprenden la convocatoria y realización de sesiones del Consejo Nacional para aprobar el nuevo Estatuto en el plazo de 60 días establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, la impresión y difusión del nuevo Estatuto entre los agremiados, y la capacitación de autoridades y funcionarios sobre las nuevas disposiciones. Estos costos son temporales y se concentran en el período de transición, no generando gastos recurrentes posteriores.

Los costos de cambio de denominación incluyen la actualización de papelería institucional, la modificación de sistemas informáticos (registro de colegiados, plataformas virtuales, páginas web), la sustitución de señalética en las sedes institucionales, y la actualización de publicidad y material de difusión. Si bien estos costos pueden resultar significativos en términos absolutos, se trata de inversiones que el Colegio puede implementar progresivamente según disponibilidad presupuestaria, priorizando aquellos elementos de mayor visibilidad pública y relevancia institucional. Adicionalmente, muchos de estos costos hubieran ocurrido de todas formas por el desgaste natural de materiales y la necesidad de actualización tecnológica, por lo que no constituyen costos enteramente atribuibles al cambio normativo.

Los costos de fortalecimiento institucional para implementar certificación y recertificación profesional constituyen la inversión más significativa en el mediano plazo. El artículo 2.4 del texto sustitutorio establece que la certificación y recertificación se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

implementarán progresivamente en un plazo de cinco años, condicionadas a la existencia de condiciones adecuadas en cada colegio regional. Esta gradualidad permite al Colegio planificar y presupuestar adecuadamente las inversiones necesarias: desarrollo de sistemas de evaluación, capacitación de evaluadores, implementación de plataformas tecnológicas de gestión, y establecimiento de convenios con instituciones académicas para programas de actualización.

Los costos de implementación de certificación y recertificación incluyen el diseño de instrumentos de evaluación validados científicamente, la capacitación de comités evaluadores, la habilitación de espacios para exámenes prácticos, y el desarrollo de sistemas informáticos de seguimiento. Sin embargo, estos costos se distribuirán a lo largo del período de transición de cinco años y se financiarán mediante cuotas específicas para este fin, sin generar cargas excesivas a los agremiados. Adicionalmente, la certificación y recertificación generarán ingresos propios mediante las tasas de evaluación, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del programa.

Para los cirujanos dentistas individualmente considerados, la aprobación del texto sustitutorio generará costos moderados relacionados principalmente con la actualización profesional requerida para los procesos de certificación y recertificación. Estos costos incluyen la inversión en cursos de actualización, la adquisición de bibliografía especializada, la participación en congresos científicos, y eventualmente las tasas de evaluación para los procesos de certificación. Sin embargo, estos costos no constituyen cargas inéditas sino la formalización y sistematización de inversiones que los profesionales responsables ya realizan habitualmente para mantenerse actualizados en una ciencia en constante evolución.

La inversión en educación continua representa un costo necesario para cualquier profesional de la salud que aspire a brindar servicios de calidad. El texto sustitutorio no crea esta obligación ex nihilo, sino que la institucionaliza y le otorga reconocimiento formal, generando incentivos para que todos los profesionales —y no solo los más conscientes— inviertan en su actualización permanente. Adicionalmente, el artículo 11.2 del texto sustitutorio crea la Escuela Nacional de Educación Continua en Estomatología (ENECE), que ofrecerá programas de actualización a costos subsidiados para los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

agremiados, reduciendo así las barreras económicas para el acceso a la formación continua.

Los beneficios del texto sustitutorio para la salud pública resultan sustanciales y constituyen la justificación principal de la reforma. En primer lugar, el fortalecimiento de los mecanismos de regulación del ejercicio profesional —mediante habilitación obligatoria, certificación, recertificación y supervisión ética— reducirá significativamente los casos de mala praxis y mejorará la calidad promedio de la atención estomatológica que recibe la población. Los estudios internacionales demuestran consistentemente que los sistemas de recertificación profesional periódica reducen las tasas de eventos adversos y mejoran los resultados clínicos.

En segundo lugar, la lucha intensificada contra el intrusismo profesional —identificada como prioridad en el artículo 3 literal h) y en el artículo 9 literal e)— protegerá especialmente a las poblaciones más vulnerables, que son las principales víctimas de los falsos cirujanos dentistas. El intrusismo profesional en estomatología constituye un problema sanitario grave que genera daños irreversibles a miles de peruanos anualmente: infecciones, lesiones nerviosas, pérdidas dentarias innecesarias, deformaciones maxilofaciales. El fortalecimiento institucional del Colegio le permitirá desarrollar campañas sostenidas de identificación, denuncia y sanción del intrusismo, en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial.

En tercer lugar, la validación del odontograma universal como medio de identificación personal, establecida en el artículo 15, contribuirá significativamente a la administración de justicia y a la identificación de víctimas de desastres o delitos. El odontograma constituye uno de los métodos de identificación forense más confiables, con tasas de certeza comparables a las de la identificación dactilar o genética. El reconocimiento legal expreso del odontograma y su estandarización nacional facilitarán las investigaciones criminales, la identificación de víctimas de catástrofes, y la resolución de casos de desaparición de personas.

Para la profesión de cirujano dentista, los beneficios del texto sustitutorio resultan múltiples y significativos. En primer lugar, la modificación de la denominación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

institucional a "Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú" fortalece la identidad profesional y elimina la ambigüedad terminológica que ha dificultado históricamente el reconocimiento de la naturaleza científica y sanitaria de la profesión. Esta clarificación denominativa facilitará el acceso de los cirujanos dentistas a espacios de gestión sanitaria, comités técnicos, y programas de cooperación internacional que anteriormente les estaban vedados por incomprensiones terminológicas.

En segundo lugar, el fortalecimiento de la gobernanza institucional mediante la distinción clara entre órganos de gobierno y órganos de administración, la descentralización efectiva con personalidad jurídica propia para los colegios regionales, y el establecimiento de sistemas electorales autónomos y transparentes, generará mayor legitimidad democrática de las autoridades colegiales y reducirá los conflictos internos que han debilitado históricamente a la institución. Una organización colegial fuerte, democrática y transparente constituye el mejor instrumento para la defensa de los derechos laborales y profesionales de los agremiados.

En tercer lugar, la creación del Fondo de Previsión Social (artículo 11.1), la Escuela Nacional de Educación Continua en Estomatología (artículo 11.2) y el Fondo Solidario Institucional (artículo 11.3) generará beneficios directos y tangibles para los agremiados en términos de seguridad social complementaria, acceso a formación continua de calidad y a bajo costo, y fortalecimiento de la infraestructura de los colegios regionales. Estos beneficios mejorarán la calidad de vida de los cirujanos dentistas y facilitarán su desarrollo profesional permanente.

En cuarto lugar, la creación del Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final, permitirá que los propios cirujanos dentistas participen activamente en la definición de los estándares formativos de las nuevas generaciones de profesionales, garantizando que los egresados cuenten con las competencias necesarias para un ejercicio profesional de calidad. Este mecanismo de articulación entre el Colegio profesional, las universidades y las autoridades educativas constituye una innovación institucional que puede servir de modelo para otras profesiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El texto sustitutorio generará beneficios económicos indirectos significativos para el sistema de salud y para la economía en general. La reducción de casos de mala praxis mediante mejores sistemas de supervisión y actualización profesional disminuirá los costos del sistema de salud asociados a la corrección de tratamientos defectuosos, la atención de complicaciones evitables, y los procesos judiciales por responsabilidad profesional. Los estudios económicos demuestran que cada sol invertido en prevención de errores médicos genera ahorros de múltiples soles en costos de corrección y litigio.

La erradicación progresiva del intrusismo profesional formalizará el mercado de servicios estomatológicos, incrementando la recaudación tributaria y generando condiciones de competencia más equitativas para los profesionales legalmente habilitados. El intrusismo genera competencia desleal basada en el no pago de impuestos, la ausencia de inversión en formación y actualización, y el incumplimiento de normas sanitarias, distorsionando el mercado y penalizando a los profesionales formales.

La mejora de la calidad promedio de la atención estomatológica reducirá las pérdidas de productividad asociadas a enfermedades bucodentales no tratadas adecuadamente o tratadas deficientemente. La salud bucal deficiente genera ausentismo laboral, reducción de productividad, deterioro de la calidad de vida, y costos familiares significativos. Una atención estomatológica de mejor calidad contribuye a la productividad económica general y al bienestar social.

El análisis integral de costos y beneficios demuestra que la aprobación del texto sustitutorio generará un balance ampliamente favorable. Los costos de implementación resultan moderados, se distribuyen temporalmente, y son asumibles por las entidades involucradas sin generar cargas excesivas: el Estado asumirá costos mínimos relacionados con el subsidio de publicaciones en El Peruano y la participación del MINEDU en el Comité Nacional de Docencia; el Colegio financiará los costos de adecuación institucional y fortalecimiento de capacidades mediante recursos propios generados por cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas democráticamente; y los cirujanos dentistas individuales asumirán costos de actualización profesional que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

constituyen inversiones necesarias para un ejercicio profesional responsable y de calidad.

Los beneficios, en contraste, resultan sustanciales, inmediatos en algunos casos y acumulativos en el mediano y largo plazo: mejora significativa de la calidad de la atención estomatológica que recibe la población; reducción de casos de mala praxis y de sus consecuencias sanitarias, económicas y judiciales; protección efectiva de las poblaciones vulnerables contra el intrusismo profesional; fortalecimiento de la identidad y del reconocimiento profesional de los cirujanos dentistas; mejora de la gobernanza institucional del Colegio profesional; acceso de los agremiados a programas de previsión social, formación continua y solidaridad institucional; y contribución a la administración de justicia mediante la estandarización del odontograma como medio de identificación.

En términos cuantitativos, aunque resulta difícil monetizar todos los beneficios involucrados —especialmente aquellos relacionados con la salud pública, la calidad de vida, y la justicia—, estimaciones conservadoras sugieren que los beneficios económicos directos e indirectos superarán ampliamente los costos de implementación en un horizonte temporal de cinco a diez años. Pero más allá del análisis económico estricto, el texto sustitutorio responde a imperativos éticos y constitucionales: el deber del Estado de proteger la salud pública mediante la regulación efectiva de las profesiones sanitarias, y el derecho de la ciudadanía a recibir servicios de salud de calidad prestados por profesionales idóneos, actualizados y supervisados.

En conclusión, el análisis costo-beneficio refuerza plenamente la recomendación de aprobación del texto sustitutorio. La reforma propuesta constituye una inversión socialmente rentable que fortalecerá el sistema de salud, protegerá los derechos de los usuarios de servicios estomatológicos, dignificará la profesión de cirujano dentista, y modernizará una institución fundamental para la regulación del ejercicio profesional sanitario en el Perú. La aprobación del texto sustitutorio constituye no solo una decisión técnicamente sólida sino una necesidad imperiosa para la salud pública y para el desarrollo profesional de la estomatología peruana.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR y 13270/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ

Artículo 1. Creación del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú

- 1.1. Se crea el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú (CCDP) como una entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Lima.
- 1.2. El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú (CCDP) es gobernado por el Consejo Nacional como su órgano supremo. El CCDP se encuentra constituido jurídicamente por los colegios de cirujanos dentistas regionales del Perú, los cuales poseen personería jurídica propia en razón a lo dispuesto por la presente ley.
- 1.3. Los colegios de cirujanos dentistas regionales del Perú tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les sea determinada y se sujetan íntegramente a las disposiciones que establece la presente ley, el reglamento y las normas generales que emanen del Consejo Nacional. Serán nulos de pleno derecho todos aquellos actos que sean realizados por ellos en contravención a la presente ley, a su reglamento y a las normas que emanen del Consejo Nacional.

Artículo 2. Colegiación y habilitación profesional

- 2.1. La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión del cirujano dentista en el Perú. El incumplimiento de los requisitos resta eficacia jurídica a los actos que realicen los cirujanos dentistas en razón al ejercicio profesional.
- 2.2. Para estar habilitado el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el Estatuto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- 2.3. La habilitación profesional tiene vigencia en el ámbito del colegio regional que la otorga.
- 2.4. La certificación y recertificación son requisitos para ejercer la profesión en tanto se regulen en el Estatuto, para lo cual se tiene un plazo de cinco años, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, para su implementación; asimismo, se sujetan a la implementación de las condiciones adecuadas en cada colegio regional.

Artículo 3. Fines

- 3.1. Son fines del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, los siguientes:
 - a) Contribuir a la defensa de la salud humana en el país.
 - b) Contribuir al desarrollo integral del país.
 - c) Defender los derechos propios del Colegio y de sus miembros.
 - d) Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión conforme a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.
 - e) Colaborar con el Estado absolviendo consultas o elaborando informes relacionados con el campo profesional y con la cobertura de la asistencia profesional.
 - f) Contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.
 - g) Organizar y mantener el registro de los cirujanos dentistas en el Perú, para efectos de habilitación, certificación y recertificación, conforme a lo establecido en el Estatuto.
 - h) Contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la odontología.
 - i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
 - j) Proponer disposiciones legales que impulsen el desarrollo de la profesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud en beneficio de la población.
- l) Representar oficialmente a la profesión ante los organismos que señalen las leyes y ante aquellos cuya naturaleza de actividades así lo requiera.
- m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales orientados al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente del desarrollo profesional.
- n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados, pudiendo sancionar a los miembros de su orden.
- ñ) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
- o) Participar directamente o por medio de sus organismos en cursos de capacitación regulados por ley para cirujanos dentistas, auxiliares, asistentes dentales y técnicos dentales.
- p) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades relacionadas con la profesión del cirujano dentista y de sus auxiliares, asistentes dentales y técnicos dentales.
- q) Administrar su patrimonio.
- r) Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.
- s) Contribuir a la defensa de la salud humana en el país, mediante el control de las enfermedades que afectan el sistema estomatognático, su prevención y las formas de tratamiento para su curación.
- t) Promover el ejercicio profesional idóneo mediante evaluaciones y otros instrumentos y programas.
- u) Proponer el perfil de competencias del cirujano dentista, especialistas y subespecialistas, en coordinación con las universidades públicas y privadas,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

así como con las sociedades y asociaciones científicas reconocidas por el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.

- x) Reconocer a las sociedades y asociaciones científicas de Estomatología que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

3.2. Otros fines deben ser incorporados por ley, por el Estatuto u otras disposiciones que el Colegio determine.

Artículo 4. Órganos de gobierno y de administración del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú

4.1. Son órganos de gobierno del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, los siguientes:

- a) El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.
- b) Los Consejos Regionales de cada colegio de cirujanos dentistas regional.

4.2. Son órganos de administración del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, los siguientes:

- a) El Consejo Administrativo Nacional que administra al Consejo Nacional.
- b) Los consejos administrativos regionales que administran cada colegio de cirujanos dentistas regional.

Artículo 5. Conformación de los órganos de gobierno y de administración

Los órganos de gobierno y de administración del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú se encuentran conformados por:

- a) El Consejo Nacional del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, conformado por el decano nacional y los decanos regionales. Lo preside el decano nacional.
- b) Los consejos regionales, conformados por todos los miembros de cada consejo administrativo regional y los delegados de todos los colegiados de cada colegio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

de cirujanos dentistas regional. Los consejos regionales son presididos por el decano regional.

- c) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el decano nacional, el vicedecano nacional y cinco directores nacionales.
- d) Los consejos administrativos regionales, conformados por el decano regional, el vicedecano regional y cinco directores regionales.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo Nacional

6.1. Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Determinar las pautas generales y las reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones vinculantes dentro de su ámbito de competencia.
- b) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.
- c) Actuar como última instancia en todos los casos que sean de su competencia.
- d) Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.
- e) Promover y mantener vínculos con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
- f) Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.
- g) Disponer la realización de investigaciones y auditorías especiales.
- h) Remover y suspender del cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional o Consejo Regional, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa estatutaria.
- i) Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- j) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Electoral Nacional y del Comité de Ética Nacional.
- k) Aprobar el Informe Anual del decano nacional.
- l) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.
- m) Resolver los casos en que la ley o el reglamento dispongan su intervención y cualquier otro asunto de interés institucional, salvo los de materia electoral que competen exclusivamente a la Junta Electoral Nacional.
- n) Aprobar, modificar o derogar el Estatuto del Colegio en cuatro sesiones ordinarias consecutivas, con mayoría calificada de todos los miembros que conforman el Consejo Nacional.
- ñ) Aprobar las cuotas extraordinarias y las multas de ámbito nacional.
- o) Adoptar acuerdos en materia económica institucional.
- p) Actuar como segunda instancia en los procesos administrativos éticos seguidos contra decanos y vicedecanos en ejercicio.
- q) Sesionar ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

6.2. Otras atribuciones son establecidas por el estatuto del Colegio de Cirujanos Dentista del Perú.

Artículo 7. Atribuciones de los consejos regionales

7.1. Son atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Acordar la adquisición, venta, hipoteca, prenda, enajenación y cualquier otra disposición de los bienes muebles e inmuebles del colegio regional.
- b) Disponer la realización de investigaciones y auditorías especiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, así como a delegados y miembros de las comisiones regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional y del Comité de Medidas Disciplinarias.
- e) Aprobar la memoria e informe anual del decano regional.
- f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del colegio regional.
- g) Aprobar y derogar las cuotas extraordinarias y las multas de ámbito regional.

7.2. Otras atribuciones son dispuestas por el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Atribuciones del Consejo Administrativo Nacional (CAN)

8.1. Son atribuciones del Consejo Administrativo Nacional, las siguientes:

- a) Sesionar ordinariamente dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando sea necesario.
- b) Nombrar representantes del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú ante los poderes públicos, instituciones públicas y privadas, y ante certámenes y jornadas científicas que se realicen en el país o en el extranjero.
- c) Otorgar facultades generales y especiales para la representación legal del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.
- d) Crear comisiones, programas y órganos especializados que considere necesarios, así como determinar su naturaleza, funciones y número de miembros.
- e) Proponer al Consejo Nacional la creación de programas y comisiones que correspondan a su nivel.
- f) Llevar el registro nacional de cirujanos dentistas del Perú y todos aquellos registros que señale el reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- g) Resolver, como última instancia, todos los casos sujetos a procedimiento administrativo dentro del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.
- h) Actuar como primera instancia en los procesos administrativos éticos seguidos contra decanos y vicedecanos en ejercicio.
- i) Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Consejo Nacional.
- j) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas, en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.
- k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran la aprobación del Consejo Nacional.
- l) Contratar las empresas auditoras que sean necesarias para el control de sus órganos, incluido el Fondo de Previsión Social.
- m) Nombrar y remover a los trabajadores del Consejo Nacional.
- n) Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.
- ñ) Absolver las consultas o apelaciones de los colegios regionales o de sus miembros.
- o) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos internos del Colegio, con excepción del Estatuto.
- p) Nombrar y revocar a los miembros del Comité de Ética Nacional.
- q) Nombrar y revocar al procurador institucional del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.

8.2. Otras atribuciones son establecidas por el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

Artículo 9. Atribuciones de los consejos administrativos regionales (CAR)

9.1. Son atribuciones de los consejos administrativos regionales, las siguientes:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Nombrar y revocar a los trabajadores del colegio regional.
- c) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú dentro de su circunscripción.
- d) Vigilar el ejercicio de la profesión en su región.
- e) Liderar, en su región, la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Brindar bienestar a sus colegiados, sin contravenir lo dispuesto en los programas de ámbito nacional.
- g) Proponer a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias y de la Junta Electoral Regional, para su elección o revocación por parte del Consejo Regional.
- h) Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional.
- i) Sesionar ordinariamente al menos dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando sea necesario.
- j) Determinar el número de comisiones y su naturaleza.
- k) Proponer al Consejo Nacional y al consejo regional la creación de programas que considere necesarios para la consecución de sus fines, siempre que cuenten con su propia financiación.
- l) Presentar para aprobación los estados financieros y la memoria anual del decano regional ante el Consejo Regional.
- m) Llevar los registros del colegio regional.
- n) Resolver en todos los casos en que exista procedimiento administrativo dentro del Consejo Regional.
- ñ) Resolver en todos los casos en que exista procedimiento disciplinario, con excepción de la expulsión, que corresponde al Consejo Regional.
- o) Intervenir en defensa de los derechos de los cirujanos dentistas habilitados en los conflictos que mantengan con las instituciones donde prestan servicios, en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.
- p) Ejecutar la contratación de empresas auditoras dispuesta por el Consejo Regional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

- q) Formular los reglamentos de los programas, comisiones y órganos especializados que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional.
- r) Aprobar la compra y venta de bienes muebles, aceptar donaciones y, en general, celebrar todo tipo de actos y contratos de alcance regional.
- s) Otorgar al decano regional, al vicedecano regional y al director de Economía poderes amplios y suficientes para el adecuado funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.
- t) Certificar la habilitación del cirujano dentista dentro de su ámbito regional.
- u) Autorizar, dentro de su jurisdicción, el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades, conforme a los reglamentos aplicables.

9.2. Otras atribuciones son establecidas por el Estatuto.

Artículo 10. Régimen económico

10.1. Son rentas del Colegio del Cirujano Dentista del Perú:

- a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los cuales se distribuirán entre el Colegio Nacional y los colegios regionales. El aporte obligatorio al Fondo de Previsión Social (FPS) será incluido en la cuota del Colegio Nacional. El Estatuto determinará su porcentaje y forma de distribución.
- b) Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas o privadas.
- c) Los ingresos propios generados por cuotas extraordinarias, servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- d) Los derechos por trámites.
- e) La venta del Certificado Estomatológico.
- f) Los ingresos provenientes de la administración de fondos privados.
- g) Las multas por infracciones a los reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.

10.2. Todas aquellas que sean dispuestas por el Estatuto.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

10.3. Atendiendo a la naturaleza jurídica de los colegios de cirujanos dentistas regionales, estos deben contar con su propio Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como cumplir con todas las obligaciones de orden contable y tributario que les correspondan.

Artículo 11. Órganos de apoyo institucional y órgano autónomo

- 11.1. El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros a través de su Fondo de Previsión Social (FPS), cuyo patrimonio es autónomo. El Estatuto determinará su forma de organización y funcionamiento.
- 11.2. El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú presta servicios de educación continua y perfeccionamiento profesional a sus colegiados, así como actividades relacionadas con la profesión de cirujano dentista, mediante su Escuela Nacional de Educación Continua en Estomatología (ENECE). Esta gestiona los procesos académicos vinculados al otorgamiento y certificación de cursos y diplomados de formación integral con especialización en materia odontológica, con acreditación oficial y reconocimiento del Estado. El Estatuto determina su forma de organización y funcionamiento.
- 11.3. El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú presta apoyo a sus colegios regionales a través del Fondo Solidario Institucional (FSI) para fines de adquisición, infraestructura, remodelación, mantenimiento e implementación de sus locales institucionales y operativos. El Estatuto señalará su estructura, requisitos y forma de recaudación para los fines indicados.
- 11.4. Para lo dispuesto en los párrafos 11.1, 11.2 y 11.3, el Colegio cuenta con el reconocimiento legal correspondiente.
- 11.5. Los organismos señalados en los párrafos 11.1, 11.2 y 11.3 se constituyen y desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones.
- 11.6. La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales son órganos autónomos en materia electoral del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

Artículo 12. Responsabilidad profesional, social y ética

- 12.1. El Consejo Administrativo Nacional, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3, literal d), conforma el Comité de Ética Nacional de ámbito nacional; y los Consejos Administrativos Regionales conforman los Comités de Medidas Disciplinarias de ámbito regional. Su estructura, funcionamiento y atribuciones serán establecidas en el Estatuto.
- 12.2. El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú puede sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología, así como contra las demás normas que emanen de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda ser sancionada por las entidades competentes, de ser el caso.
- 12.3. Asimismo, el Colegio puede iniciar todas las acciones legales que la ley le franquea contra quienes, sin ser miembros de su orden, generen menoscabo o causen perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 13. Junta Electoral Nacional y Regional - Renovación de cargos y órganos electorales

- 13.1. La Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales son órganos autónomos del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, encargados de la realización del proceso electoral para la elección de los miembros que conforman sus órganos. Sus atribuciones, conformación y funcionamiento son establecidos en el Estatuto.
- 13.2. Para la renovación de los cargos directivos del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú se debe observar lo siguiente:
- a) La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Administrativos Regionales se realiza mediante votación secreta y universal.
 - b) El proceso electoral nacional está a cargo de la Junta Electoral Nacional, a quien compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.

- c) La Junta Electoral Nacional adopta acuerdos en materia económica relacionados con el proceso electoral nacional y regional.
- d) Las Juntas Electorales Regionales se encargarán del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones, salvo en los casos expresamente señalados en el Estatuto y/o en el lineamiento de elecciones, en los cuales la Junta Electoral Nacional asumirá dicha competencia. Las Juntas Electorales Regionales se someten a las disposiciones emitidas por la Junta Electoral Nacional y resuelven lo pertinente en primera instancia.
- e) El Estatuto de la presente ley y el lineamiento de elecciones regularán todo lo concerniente al proceso electoral.

Artículo 14. Mandatos y publicidad de representación legal

- 14.1. El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales dura tres años, pudiendo ser reelegidos tres de sus miembros solo para un período inmediato siguiente, independientemente del cargo ocupado. Los demás aspectos relacionados con los mandatos serán regulados por el Estatuto del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú.
- 14.2. La sola publicación que realice la Junta Electoral Nacional en el diario oficial *El Peruano* de los representantes elegidos por los miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil. Dicho órgano podrá, además, certificar la vigencia de los poderes de los representantes de los diferentes órganos de la institución. El diario oficial *El Peruano* aplicará únicamente el 20 % del precio oficial en todas las publicaciones que realice el Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú en dicho medio de comunicación.
- 14.3. La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos del Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú es facultativa, y su inscripción en dicho registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica, conforme a lo dispuesto por el artículo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

76 del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación otorgadas a la Junta Electoral Nacional.

14.4. Los miembros de la Junta Electoral Nacional serán solidariamente responsables por cualquier daño ocasionado al Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, a los colegios regionales o a terceros, en caso de existir fraude en la publicación o en la certificación de poderes.

14.5. Las instituciones públicas y privadas están obligadas, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, a reconocer la certificación de la vigencia de los poderes señalada en el párrafo 14.2, sin necesidad de exigir la presentación de la partida registral.

Artículo 15. Validación de odontograma universal

El Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú valida la odontograma universal como medio de identificación personal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de 30 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Adecuación del Estatuto

Se autoriza al Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú a aprobar, modificar y adecuar su Estatuto en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley a través del Consejo Nacional.

TERCERA. Creación del Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología

Se crea el Comité Nacional de Docencia, Servicio e Investigación del Pregrado en Estomatología y Odontología, responsable de impulsar el Plan Nacional de Reestructuración y Modernización de los planes curriculares y de los programas de formación profesional en Odontología y Estomatología, cuya aplicación entrará en vigor a partir del año 2028.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

El Comité será presidido por el Ministerio de Educación (MINEDU) y estará integrado por un representante titular y un representante alterno de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, SUNEDU, Colegio de Cirujanos Dentistas del Perú, ASPEFO, facultades de odontología y estomatología de universidades públicas y privadas licenciadas, así como por sociedades y asociaciones científicas reconocidas.

La Comisión debe presentar al Ministerio de Educación y a la SUNEDU el Plan Nacional de Reestructuración y Modernización de los planes curriculares y de los programas de formación profesional en Odontología y Estomatología, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

El Plan Nacional de Reestructuración y Modernización de los planes curriculares y de los programas de formación profesional en Odontología y Estomatología constituirá un requisito fundamental y obligatorio para el licenciamiento y la acreditación de las facultades de odontología y estomatología en el país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista

Se incorpora la disposición final novena en la Ley 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES FINALES

[...]

Novena. Ejercicio profesional y tiempo de trabajo

En reconocimiento de la experiencia como un componente esencial en la prestación de los servicios de salud, y considerando la escasez de profesionales cirujanos dentistas en el sector público, así como la alta inversión que demanda la formación académica y la actualización permanente, los cirujanos dentistas, en virtud de lo regulado por ley, podrán ejercer voluntariamente su actividad profesional hasta los setenta y cinco años.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"

Esta disposición tiene por finalidad preservar y aprovechar los conocimientos y la experiencia acumulados por dichos profesionales, en beneficio de la atención integral de los pacientes, del fortalecimiento del sistema nacional de salud y de la mejora de las condiciones previsionales al momento de su jubilación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la segunda disposición final de la 27878, Ley del Trabajo del Cirujano Dentista; asimismo se deroga la Ley 15251, por la que se crea el Colegio Odontológico del Perú, y se deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2021-SA, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley 15251.

Lima, 25 de noviembre de 2025.

 Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/11/2025 15:14:25-0500	 Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 09:47:21-0500
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deporte	
 Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Afonso FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/11/2025 11:59:27-0500	 Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 11:48:33-0500
 Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 11:48:33-0500	 Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 11:48:44-0500
 Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 12:38:48-0500	 Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 14:34:39-0500
 Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 18:22:01-0500	 Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/11/2025 16:42:43-0500
 Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 27/11/2025 11:07:42-0500	

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 16:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 17:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 18:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 10:43:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:54:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 12:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2025 17:14:07-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 12507/2025-CR, 13015/2025-CR, 13023/2025-CR, 13228/2025-CR, 13309/2025-CR, 13243/2025-CR Y 13270/2025-CR POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "NUEVA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DEL PERÚ"